

principios debía elevarse á la dominacion casi universal del mundo entonces conocido, y sin mas título en su primer monarca que el de gefe de una cuadrilla de bandoleros, queda legitimada en su persona y en la de sus sucesores, hasta que una conjuracion de algunos aristócratas derriba el trono y echa de Roma al último poseedor de la corona. Resiste éste por algun tiempo apoyado por las armas de un aliado; pero vencen los usurpadores, la resistencia por parte del gobierno real cesa definitivamente, y el republicano prescribe. Dura éste nada menos de quinientos años: un ambicioso usurpa el poder supremo; el gobierno popular lucha cuanto puede contra la tiranía que se entroniza, pero al fin sucumbe, y el imperial se establece, y la adquisicion del mando se legitima. El imperio de Occidente (lo mismo sucedió con el tiempo al de Oriente) es invadido por varias naciones bárbaras: lucha, pelea, resiste por largo tiempo, pero al fin desaparece, y las nuevas monarquías fundadas sobre sus ruinas, quedan legitimadas así que cesó para siempre la resistencia romana.

Una de estas nuevas monarquías es la española de los godos, muy legítima sin duda; pero á los dos siglos de duracion es invadido su territorio por los sarracenos y ocupado en su casi totalidad, y el gobierno godo se salva en un ángulo entre inaccesibles peñascos: desde allí resiste, y de tal modo resiste, que prolonga la resistencia por espacio de siete siglos, hasta que al fin

leció; pues si la mayoría se hubiese opuesto, claro es que nunca la minoría hubiera triunfado estando sostenidos los Estuardos por la Francia. ¿Fué el reconocimiento de los gabinetes europeos? Todos, ó casi todos reconocieron tambien al protector y le enviaron embajadores. ¿Qué ha sido, pues, lo que en definitiva ha legitimado el actual gobierno británico y á la dinastía que ocupa el trono? La cesacion final de toda resistencia por parte del anterior; verdad que adquiere el mas alto grado de evidencia con los grandes trastornos ocasionados en el mundo por la malhadada revolucion jacobínica, acaecida en Francia á fines del último siglo. Apliquemos á ella el principio, y no habrá que responder.

¿Por qué ni el gobierno constitucional de la asamblea constituyente, ni el revolucionario de Robespierre, ni el directorial, tan sabiamente compuesto de imaginacion, razon y quinidad, ni el consular ideado por el constitucionero Sieyes, ni el imperial establecido por Bonaparte, aunque consagrado éste por el Papa, llegaron á ser legítimos, á pesar de las asambleas primarias, los registros y regocijos públicos, y reconocimiento total en alguno y casi universal en los restantes? Porque el anterior, representado por los príncipes fugitivos y por la minoría, estuvo constantemente resistiendo, mas ó menos, segun lo permitieron las circunstancias; y aunque despues de la paz de Amiens hubo unos diez meses en que cesó la resistencia ostensible, la cesacion no fué definitiva; fué una especie de tregua que

no pudo destruir el estado habitual de resistencia. De otro modo la dominacion árabe de España hubiera quedado legitimada muchas veces en las muchas, y algunas larguísimas, treguas que de tiempo en tiempo se ajustaban con los moros. Pero así como el estado habitual de hostilidades no cesa entre dos ejércitos porque se concedan mutuamente algunas horas para recojer sus muertos, ó porque hagan un armisticio, aunque éste dure algunos meses, de la misma manera la resistencia habitual de la Europa, encargada de sostener el gobierno legítimo de Francia, no cesó definitivamente porque varias potencias reconociesen los intrusos é hiciesen paces y aun alianzas con ellos, y porque la Inglaterra, única que habia quedado en la lid, hiciese tambien una verdadera tregua, aunque condecorada con el título de paz. Otra cosa hubiera sido si ésta se hubiese conservado algunos años. En este caso los derechos de la anterior dinastía y del gobierno legítimo hubieran caducado, como llegaron á caducar con el tiempo los de la dinastía de los Merovingios y Carlovingios, y los de todos los gobiernos, por legítimos que fuesen, que han sido definitivamente destruidos por las innumerables revoluciones políticas de que han sido teatro y víctima los imperios.

Y no se diga que lo que legitima los gobiernos es la cesacion de resistencia, no por parte del anterior, sino por parte de los mismos gobernados; porque ademas de que esta evasion coincide con el principio del consentimiento tá-

cito, tan larga y victoriosamente refutado, la historia de nuestros dias suministra ejemplos á que no es aplicable aquel esugio. Toda resistencia cesó en Holanda por parte de los gobernados respecto del gobierno monárquico erijido en la persona de Luis, y lo mismo sucedió en Westfalia con Gerónimo. Toda resistencia cesó por parte de los gobernados en el Estado Pontificio, en Toscana, Parma, Plasencia y Guastala, y en todo el llamado reino de Italia, respecto de las agregaciones y erecciones de nuevos Estados decretadas por Bonaparte; y sin embargo, ni la monarquía de Holanda fué legítima en la persona de Luis, ni la de Westfalia en la de Gerónimo, ni la de Italia en la del mismo Napoleón, ni el papa, ni el gran duque de Toscana, ni la casa de Parma, quedaron legítimamente desposeidos de sus respectivos tronos. ¿Y por qué? Porque aun habiendo cesado toda resistencia por parte de los gobernados, continuaban resistiendo los anteriores gobiernos, representados por sus príncipes y por las potencias que combatian en su nombre. No cito los ejemplos de España y Nápoles, porque se responderá, y con razon, que en ambos paises resistia una parte de la nacion. Sin embargo, respecto de Nápoles no hay que olvidar que no era la mayoría; y por consiguiente que este caso en nada favorece al voto nacional ni á la soberanía del pueblo; pues por confesion de sus defensores, el voto nacional y el ejercicio de la soberanía están confiados al mayor número, y de otro modo jamas llega-

rian á existir, porque es eternamente imposible obtener para nada la unanimidad de sufragios en una nacion numerosa. Y si no, que hagan la prueba ó citen un solo ejemplo en que se haya conseguido.

Queda, pues, demostrado que lo que humana y civilmente legitima los gobiernos de la tierra, cualquiera que sea su forma, y aun cuando en su origen hayan sido usurpadores, no es ni el derecho divino propiamente tal, ni el reconocimiento de las otras potencias, ni el voto público, ó en su falta el consentimiento tácito de los pueblos, sino la prescripcion que resulta de la quieta, pacífica, no disputada ni interrumpida posesion; y que ésta se verifica y empieza á existir luego que cesa definitivamente toda resistencia por parte, no de los mismos gobernados, sino del anterior gobierno, ya se hallase representado por un príncipe hereditario, ya por un cuerpo aristocrático permanente, ya por magistrados electivos y populares. Y vuelvo á repetir, y téngase presente la observacion, que si no se adopta este principio, resultarán legítimos los gobiernos mas conocidamente usurpadores; y al contrario, tiránicos los legítimos. Por ejemplo: á no recurrir al voto del pueblo, que en suma, como queda ya probado en el dogma de la soberanía popular, por el principio del derecho divino, por el de sucesion amayorazgada, y por cualquiera otro que se invente, el rey actual de Suecia no es legítimo. Demostracion: Si su antecesor reinaba por derecho divino particular, no puede

aqueel, viviendo éste, ocupar legítimamente el trono: podria á lo mas ser regente, si el rey legítimo estuviese física ó moralmente inhabilitado, como se ha dicho. Si se alega la sucesion hereditaria, que hace de la dignidad real una especie de mayorazgo, aun suponiendo inhábil para desempeñarla al rey Gustavo, ahí está su hijo que mayorazgalmente es su inmediato sucesor, y el rey Carlos Juan no ha podido quitarle justamente su derecho. Sin embargo, Carlos Juan es legítimo rey. ¿Y por qué? No porque le hayan reconocido los otros soberanos, porque estos con su reconocimiento no han podido ni anular el derecho divino, ni despojar al hijo de Gustavo de la sucesion hereditaria. ¿Por qué principio, pues? Por el mio, y no hay otro si no se reconoce la soberanía popular. En Suecia se destronó á Gustavo con motivo ó sin él, porque se dijo que estaba demente, y se dió la corona al duque de Sudermania: éste adoptó primero á otro príncipe, y despues al llamado de Pontecorvo: el rey destronado no quiso ó no pudo resistir; se dejó pacíficamente despojar, aceptó la pension que le señalaron, se retiró á Alemania, proyectó viajes á Tierra Santa, y los demas soberanos no han tomado su defensa. Quedó pues legitimado el duque de Sudermania, y por su muerte el hijo adoptivo que quieta y pacíficamente ha ocupado el trono, y sigue ocupándole sin que nadie le dispute, ni contradiga, ni interrumpa la adquirida posesion. Hé aquí desatada fácil y sencillamente la grande

dificultad en que se ven atollados los defensores de la legitimidad; dificultad que no han explicado, ni esplicarán jamas si no acuden, al dogma jacobínico de la soberanía nacional, dogma que con tanta razon detestan. Pero no ven que con su derecho divino y sus soberanías que brotan *en* y no *de*, y con sus metafísicas mas que de Escoto, dan causa ganada, como dicen los franceses, á sus enemigos los contratistas sociales. Véamos sin embargo lo que puede haber de cierto en eso del derecho divino; es decir, examinemos ya cuándo y cómo los gobiernos son divinamente legítimos.

Aquí conviene distinguir la accion, empresa ó casualidad que destruyendo un gobierno erije otro en su lugar, y los fines que la Providencia se propone en permitir ó auxiliar aquel acontecimiento. En cuanto á lo primero, la moral no permite que podamos equivocarnos. Así, cuando vemos ó leemos en la historia que una faccion revolucionaria, ó una conspiracion formada por hombres ambiciosos y atrevidos, destruye el gobierno establecido, y sustituye á la autoridad legitima la tiranía de muchos, de pocos ó de uno; cuando vemos ó leemos que un usurpador impío asesina al príncipe para colocarse en su trono, no podemos dudar de que la empresa fué criminal, y la muerte del soberano un homicidio indisculpable. Gíges quitando la vida á Candaulo para casarse con su esposa y ocupar el solio á que poco antes apenas se atrevia á mirar; Lucrecio, Colatino y Bruto haciendo negocio na-

cional una ofensa privada, castigando en toda la familia de los Tarquinos el crimen de un jóven á cuya demasía habia dado lugar el imprudente marido, y erijiendo la república para absorver en el senado y trasladar á manos de la nobleza la autoridad que antes estaba dividida entre el rey, los patricios y la plebe, son á los ojos de la religion y de la sana filosofia, el primero un regicida digno del último suplicio, y los segundos unos ambiciosos y vengativos conspiradores, cuya empresa coronó la fortuna, así como hubiera podido desbaratarla. En órden á lo segundo, es decir, á los ocultos designios que la Providencia se propone al permitir ciertos crímenes, y en dejar que se consumen ciertas empresas, aunque hayan sido formadas no con intenciones puras, sino por intereses menos legítimos, todo lo que es dado á los míseros mortales es adorar en secreto las disposiciones del Altísimo, sin tomarse la libertad de juzgarlas. Así, solamente cuando vemos humanamente legitimado un gobierno por la quieta posesion y el transeurso de los años, debemos suponer que su ereccion, aunque injusta ó criminal en su origen, entró en los planes generales de la eterna sabiduría. Por ejemolo: injustas fueron sin duda las conquistas de los romanos, injusta la usurpacion de César, y mas injusta aún la dominacion de los Triunviros; pero aunque por estos escalones manchados de sangre subió Augusto al trono del universo, hoy ya no podemos dudar de que el engrandecimiento prodigioso de Roma,

la ereccion del imperio, y la pacificacion general que fué su inmediata consecuencia, eran medios preparados por el Eterno para facilitar la propagacion del Evangelio. De estos principios se deduce, que cuando vemos un gobierno humanamente legítimo, podemos suponer y conjeturar que Dios ha querido por sus altos fines darle el tiempo necesario para consolidarse y prescribir. Al contrario, cuando desaparecen los tronos, las dinastías, los imperios, y sobre sus ruinas se forman otras naciones, se crean nuevos gobiernos, y se subliman á los solios familias hasta entonces oscurecidas, debemos suponer que todos estos aparentes juegos de la fortuna son en manos del Hacedor, secretos resortes preparados para producir con el tiempo aquellos grandes sucesos que tiene decretados desde antes de los tiempos su inmensa é insondable prevision.

Esto es general respecto de los gobiernos en sí mismos, cualquiera que sea su forma, es decir, sean monárquicos, republicanos ó mistos; pero respecto de los monárquicos hay que entrar todavía en algunas consideraciones. Hay que distinguir la dinastía y la persona. En cuanto á la primera nada hay que añadir á lo dicho; estas mutaciones entran en el número de las vicisitudes humanas que la Providencia prepara, favorece ó permite por altos designios que nos son desconocidos. Así, cuando vemos que constituida una monarquía se suceden en ella unas dinastías á otras sin destruir la forma del gobier-

no, y observamos que desposeída la primera llega á prescribir la posesion de la segunda; debemos suponer que tal ha sido la voluntad del que todo lo dispuso en número, peso y medida, y con increíble suavidad facilita por la accion de su poder el tránsito desde un extremo al que parecia mas distante. Así, cuando en Francia sucedió á la dinastía de los Morivingios la de los Carlovingios, y á ésta la de los Capetos, la usurpacion y la violencia fueron los medios humanos que obraron estas atrevidas mutaciones: pero cuando vemos cuánto contribuyó á la civilizacion de la Europa barbarizada el brillante reinado de Carlo-Magno, y cuánto influyó la piedad de San Luis, aunque desgraciada á los ojos de los hombres, al grande acontecimiento de las Cruzadas, que tan poderosamente debia concurrir al restablecimiento de la antigua ilustracion; no podemos dudar de que la Providencia permitió las usurpaciones de los Carlovingios y Capetos, para sacar de estos males inmensos bienes, algunos de los cuales estarán quizá escondidos todavía en la noche de lo futuro; y quiso luego positivamente que ambas dinastías, y sobre todo la última, se legitimasen civilmente por la quieta posesion, y ocupasen el trono todo el tiempo que convino y convenga para la ejecucion de los eternos planes.

En orden á la persona que, legitimada ya la dinastía, ocupa respectivamente el solio, la legitimidad es mas notoria y fácil de conocer. Establecida la sucesion hereditaria, sea por ley ó

por costumbre inmemorial, basta saber que la persona de que se trata es la designada para suceder en el trono: ella es entonces el legítimo soberano. Aquí conviene deshacer una equivocación, ó mas bien refutar un especioso argumento de que los jacobinos se valen para probar la soberanía del pueblo; argumento que ha deslumbrado á no pocas personas muy racionales por otra parte. Existe de hecho, ó por ley, en varias monarquías la costumbre de que ó al nacer el heredero del trono, ó al llegar á la pubertad, ó en otra época que designe el monarca reinante, ó al fallecimiento de éste, se reúnan ciertos diputados ó apoderados de la nación, ó los representantes de ciertas corporaciones y clases, para jurar y reconocer al inmediato sucesor de la corona; y de aquí concluyen los jacobinos, que la nación es en consecuencia la que le pone el cetro en la mano, le delega el poder, y le reviste de toda la autoridad que despues ejerce. Esto es falso: estas juras, cualquiera que sea el aparato y la solemnidad con que se celebren, no tienen otro objeto que comprobar, como suele decirse, la identidad de la persona, asegurándose de que la que se les presenta es en efecto la llamada por ley ó por costumbre á la sucesion del trono; pero supuesto el reconocimiento, no confieren poder ni facultad ninguna. Las que competen á los reyes nacen de la esencia misma de la dignidad que ejercen: son inherentes al oficio. Así, cuando al nacer los príncipes de la familia real se llaman y convocan

los próceres y otras personas para que sean testigos del nacimiento y ceremonias consiguientes, formalidad muy necesaria y justa para evitar suplantaciones, nadie dirá que los que allí asisten hacen rey al primogénito, ni delegan poder alguno. Pues del mismo modo cuando se verifica la ceremonia de la jura, no se le dá tampoco la corona: lo que se hace es reconocer que la persona presente es la que segun las leyes ó costumbres patrias debe ceñirse con ella sus augustas sienes; y supuesto este derecho, que no le confiere aquel acto sino que ya le pertenecia, se añade la formalidad de la jura, para hacer mas sagradas é inviolables las obligaciones de los vasallos, y las del mismo soberano, cuando éste tambien jura por su parte gobernar segun las leyes y guardar sus fueros á la nación. Este es el verdadero objeto de las juras, sin que en nada se falsifique la doctrina general por la famosa jura de Aragon, de que tanto han abusado los jacobinos desde el principio de la revolucion francesa. La jura de Aragon con todo su "vos hacemos rey," es un caso particular que en nada contradice á los principios generales de derecho, y nada prueba en favor de la soberanía popular. El gobierno de Aragon fué obra en sus principios, no del pobre pueblo, que era, como en todas partes, vasallo, ó mas bien esclavo adicto á la tierra, sino de los infanzones; es decir, de la alta nobleza, la cual dispuso que uno de ellos se titulase rey y perpetuase la dignidad en su familia bajo ciertas condiciones, y que si éstas

llegasen á faltar en algun caso, ellos no quedarían obligados á la obediencia; de suerte que el famoso pacto de Aragon, que con tanta jactancia se ha citado en favor del contrato social, era un pacto, no de los ciudadanos ó socios entre sí ó con el monarca, sino del cuerpo aristocrático con su gefe. Y aunque con el tiempo intervinieron tambien en la jura diputados de las ciudades, éstos, como se sabe, no eran elegidos légalmente por el pueblo, sino ciertos concejales, que por costumbre habian adquirido el derecho de asistir á las llamadas córtes. Y de todos modos, aun cuando concediésemos cuanto pretenden los jacobinos respecto del reino de Aragon, que ya no existe, la ley, el fuero, la carta ó la constitucion de un pueblo particular de nada sirve en buena lógica para erijir en principio y en dogma la soberanía popular. Porque si la organizacion de un gobierno determinado hubiese de servir de regla para todos los demas, tambien podria alegarse en favor del mas absoluto despotismo la práctica inmemorial de todos los gobiernos orientales, de todos los del Africa y de la América, y de todas las tribus salvajes. Además, si el ejemplo de Aragon probase algo en favor de la soberanía del pueblo, resultaria que todos los gobiernos del mundo, en cuya instalacion no ha intervenido ó no interviene una ceremonia como la de los aragoneses, fueron ó son ilegítimos, tiránicos y opresores; absurdo que el mas desaforado jacobino se avergonzaría de sostener.
Cuando por un fratricidio ú otro crimen, ó por

una revolucion, sea de la especie que fuere, se invierte el orden de la sucesion, y sube al trono el que no era llamado por la ley ó la costumbre, privando de su herencia al legítimo sucesor, casos de que están llenas las historias, la doctrina es la misma, y esto prueba su verdad. La accion que trastorna el orden establecido es injusta y criminal, y el usurpador es monarca intruso mientras que el legítimo soberano no renuncie légal y libremente á sus derechos, ó los pierda por falta de poder para resistir: mas llegado cualquiera de estos dos casos, la posesion del nuevo monarca prescribe, y su autoridad se legitima. Este es el caso del bastardo de Trastamara, y mas terminante el de los infantes de la Cerda. En aquel cesó con la muerte de D. Pedro toda resistencia por parte del legítimo poseedor; y en el segundo, despues de haber resistido por algun tiempo los herederos legales, tuvieron al fin que ceder, renunciaron á su derecho, aceptaron la indemnizacion que les fué ofrecida, y D. Sancho quedó legitimado en el trono. Vuelvo á repetir por la centésima vez, que así es como pasan las cosas en el mundo, y que éste no se gobierna con abstracciones y alambicadas teorías. ¿Y cómo pudo ser D. Sancho rey legítimo de España en la presencia de Dios? Respuesta muy sencilla. El Señor permitió por sus altos juicios la usurpacion criminal, de que el autor tendrá que dar cuenta ante el supremo tribunal de la justicia divina; pero convertida en derecho por la prescripcion civil, quiso que el

trono se conservase en sus hijos y descendientes, porque así convendría para la ejecución de sus eternos designios.

Y supuestos estos principios, ¿en qué sentido será cierto el derecho divino de los reyes? Nada más fácil de explicar si se procede de buena fé. En cualquier soberano legítimo y hereditario hay que distinguir tres cosas: la potestad que ejerce, la vinculación de esta potestad en su familia, y la actual posesión en que se halla de ejercer la autoridad soberana. En orden á la potestad en sí misma, es tan claro como la luz, que el Criador, en el hecho de formar al hombre sociable, quiso espresamente que viviese en paz, unión y buena inteligencia con sus semejantes. Y como para esto es indispensable que en toda sociedad haya una fuerza pública, un poder al cual estén sometidos los individuos que la componen, quiso igualmente que existiese esta pública potestad, y que á ella estuviesen sujetos cuantos perteneciesen á aquella comunidad.

Hé aquí en qué sentido se dice con verdad que toda potestad viene de Dios, y que el que á ella resiste, resiste á la ordenación divina. Supuesta ya esta divina institución de la potestad civil, Dios ha querido por motivos que nos son desconocidos, que la manera de ejercerla haya variado y varíe de muchos modos entre los hombres, y ha permitido á veces que pase de unas manos á otras por medios violentos, y por criminales é indisculpables revoluciones: pero cuando en un pueblo, á consecuencia de cualquier aconteci-

miento, ha llegado á vincularse en una familia el derecho á ejercer en toda su plenitud esta pública potestad, no podemos desconocer ni negar, á no negar la existencia y la Providencia de Dios, que este supremo Arbitro de los destinos humanos ha preparado de antemano, y quizá durante una larga serie de siglos, á la familia privilegiada para que ejerciese sus veces sobre aquella porción de la especie humana: y cuando á la exaltación de una familia se ha añadido la sucesión hereditaria, es igualmente innegable que el Señor predestinó *ab aeterno* al individuo determinado que en cada época ocupa el trono, para que ejerciese sobre aquella nación la potestad suprema y soberana: y lo que es más, quiere, ordena y manda que mientras la esté legítimamente ejerciendo, le obedezcan y respeten todos los hombres que se hallan sometidos á su cetro. Y como la potestad civil es una consecuencia, ó más bien una condición necesaria del estado de sociedad, y Dios es el Autor de este estado, pues él es el que dió al hombre las necesidades que le obligan á vivir en compañía de sus semejantes, y le dió también las facultades y la inteligencia que no tienen los otros animales, y sin las cuales no hubiera podido ni establecer el orden, ni formar leyes, ni arreglar gobiernos; es también cierto que toda potestad emana originariamente del Autor de las sociedades, y que los que la ejercen en toda su plenitud y están encargados de dar leyes á las naciones, son como sus tenientes sobre la tierra, obran

en su nombre, y á él deben en su origen la autoridad de que se hallan revestidos. Y hé aquí el sentido genuino é incontestable del texto de la Escritura, tantas veces alegado: "Por mí reinan los reyes y los legisladores decretan lo justo:" palabras cuya verdad solo pueden negar el ateaista ó el epicureo, que admitiendo pro fórmula la existencia del Sér Supremo, niega su Providencia, y le quita toda intervencion en los negocios humanos. El que la admita, el que la reconozca, y confiese que nada se hace en el mundo sin la voluntad del Hacedor; que su infinita sabiduria previó y decretó antes de los tiempos cuanto ha sucedido, sucede y sucederá en este planeta que habitamos y en los demas innumerables globos de que está poblado el espacio; que, segun la magnífica espresion de la Escritura, hasta los cabellos de nuestra cabeza estan contados, sin que uno de ellos falte ni se caiga, sino por la voluntad del Eterno Padre, y que sin ella ni aun las hojas de los árboles se moverian, ¿cómo podrá negar que Dios ha querido y quiere que nuestra España, por ejemplo, haya pasado por todas las vicisitudes que hallamos consignadas en la historia, y las otras anteriores que ignoramos, y que por esta serie de sucesos haya llegado á hacerse hereditaria la corona en las diversas dinastías que hemos conocido, hasta que por el orden legítimo ha recaido en el monarca reinante? ¿Y quién, supuesta esta voluntad del Altísimo, puede negar tampoco que Dios quiere, aprueba y manda que los españo

les reconozcan, acaten y obedezcan sus disposiciones? No hay arbitrio: es menester negar la Providencia, ó confesar que mientras un soberano ejerse legítimamente la suprema potestad, están obligados en conciencia á obedecerle cuantos de derecho pertenecen á la sociedad que gobierna. Y hé aquí plenamente confirmada la verdad del otro célebre pasaje de la Escritura: *Non solum propter timorem, sed propter conscientiam.* Y hé aquí como debe entenderse el derecho divino de los reyes: yo á lo menos no encuentro otro modo racional de esplicarle y sostenerle. Porque si se quiere que todos los reyes tengan una institucion divina particular, como la tuvieron primero los jueces y sumos sacerdotes de Israel, y despues Saul y David, á los cuales designó el Señor *nominatim* para gobernadores de su pueblo, encontraremos insuperables dificultades al esplicar las revoluciones políticas de todas las naciones del universo. ¿Cómo conciliar, en efecto, la institucion divina de los primeros reyes de Roma con la ereccion de la república, y la transformacion de ésta en imperio en la persona de los Césares, que no eran herederos ni sucesores de los Tarquinos? Seria menester decir y sostener que el gobierno de Roma cesó de ser legítimo desde el siglo tercero de su fundacion, y que todos los que se han seguido hasta el dia fueron, han sido y son intrusos y usurpadores. Y si este absurdo se defendiese, ¿cómo se esplicaria la conducta de Jesucristo, que espresa y terminantemente reco-

noció la legitimidad civil del gobierno nada menos que de un Tiberio, obedeció sus órdenes, le pagó tributo, y mandó darle lo que era suyo? ¿Ni cómo legitimar la autoridad temporal de los papas sobre la misma ciudad de Roma? ¿Son acaso descendientes por línea recta de Rómulo, de Numa ó de Tarquino? Y en cuanto á las revoluciones de los demas estados del mundo, las usurpaciones, los fratricidios, los parricidios, las conquistas, ¿serán tambien de derecho divino propiamente tal los tronos que han erijido? ¡Buenos títulos son por cierto para hacer auténtica la mision divina de sus fundadores!

No quiero concluir este punto sin decir algo de la ceremonia de la consagracion en los países católicos en que se ha usado, se usa, ó se introduzca en lo sucesivo. Esta es una solemnidad augusta, religiosa y respetable, que con vendria tal vez generalizar, para dar cierto carácter de santidad á la exaltacion de los monarcas al solio de sus mayores: pero no se crea que ella dá derecho ninguno ni legitima lo que por sí no fuere válido. Nuestro siglo lo ha demostrado. No un simple obispo, sino el Papa, el sumo sacerdote de la ley de gracia, el soberano Pontífice de los cristianos, el padre universal de los fieles, cediendo á consideraciones que debemos respetar, puso los santos óleos sobre la frente del mismo que en Egipto había solemnizado el nacimiento de Mahoma, para no hablar de los otros crímenes de que ya estaba manchado; y hasta sobre la frente de su esposa, cuyas

virtudes no estaban tampoco en olor de santidad. Y bien, ¿quedó por eso Bonaparte legítimo emperador de los franceses? Mal harian ahora en llamarle intruso y usurpador.

§. II.

¿Cuándo, legítimado ya el gobierno, llega éste á ser verdaderamente opresor.

Esta cuestion, contraida á las naciones que con razon se llaman cultas, es decir, á las que profesando la religion cristiana se hallan en el dia, aunque con alguna desigualdad, en el alto grado de civilizacion á que la especie humana ha llegado en Europa y en las colonias que los europeos han fundado en las otras partes del mundo, es una cuestion puramente metafisica ó ideal, un verdadero caso de moral que se supone posible, aunque en realidad nunca llegue á verificarse. En efecto, en las naciones verdaderamente cultas puede haber algun abuso, puede darse una ú otra ley perjudicial, puede haber cierto desórden en uno ú otro ramo de la pública administracion, puede éste ó aquel empleado abusar de su autoridad por algun tiempo; pero opresion omnimoda, absoluta, completa, permanente y sistemática, es imposible que la haya. Al contrario: es un hecho reconocido é innegable, que desde el descubrimiento de la imprenta y del nuevo mundo, y desde la gran conmocion religiosa del siglo XVI, y las agitaciones políticas que fueron su inmediata é inevitable consecuen-